



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 5 de febrero de 2026.

AUTOS: Carpeta judicial nro. 4634/24, caratulada: “Schmidt, Cristian s/Audiencia de control de la Acusación (art. 279 del CPPF)”;

RESULTANDO:

1) Que el 2/2/26 se llevó a cabo la reanudación de la audiencia de control de la acusación (artículo 279 del CPPF) en contra de Cristian Ariel Schmidt a fin de que responda en juicio oral y público por la supuesta comisión del delito de encubrimiento por receptación (arts. 277, inciso 1, apartado “c” y 45 del CP), en calidad de coautor.

2) Que la representante del Ministerio Público Fiscal le atribuyó el hecho descubierto el 29/4/24 cuando Schmidt fue interceptado mientras transportaba 75 rieles (de 2 metros c/u) pertenecientes al Estado Nacional, en un camión Ford (dominio KJP 222).

Explicó la fiscal que el control lo realizó el personal del Escuadrón nro. 52 de Tartagal en el ingreso al camino “Misión Chaqueña”, y que en el procedimiento se detuvo a otro camión que conducía Alfredo González, trasladando 25 recortes de rieles, respecto a quien se suspendió el proceso a prueba.

Relató que Schmidt no se presentó a la audiencia de control de acusación fijada para el 25/9/25, por lo que se declaró su rebeldía y captura, siendo detenido el 31/1/26 en la ciudad de Salvador Mazza.

Por ese hecho, estimó una pena de nueve meses de prisión y las costas del proceso (art. 12 del CP).

3) Que, al no haberse deducido cuestiones preliminares, la titular de la acción penal ratificó la totalidad de la prueba propuesta en su escrito de acusación para ambas etapas del juicio, aclarando que la identificada como “Informativa” (puntos 1 a 9), se ofrece los fines previstos en el art. 289 inc. “b” del CPPF.

A su turno, el defensor oficial, luego de ratificar las pruebas presentadas en su escrito para la etapa de responsabilidad y de cesura, se opuso a que se incorporen en la etapa de responsabilidad los informes detallados en los puntos 10 y 11 de la acusación, y solicitó que se admitan solo para la eventual etapa de cesura.



4) Que, finalmente la fiscal pidió que se disponga la libertad del acusado y se impongan por el plazo de 30 días, las medidas del art. 210 incisos “a”, “b”, “c” y “d”, a lo que la defensa prestó conformidad .

CONSIDERANDO:

1) Que verificado el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 274 del CPPF, y toda vez que no existieron objeciones preliminares, admití la acusación en contra de Cristian Ariel Schmidt como coautor del delito de encubrimiento por receptación (arts. 277, inciso 1, apartado “c” y 45 del CP), en tanto considero que la fiscalía tiene -a partir de los hechos y pruebas señaladas- un caso con mérito suficiente para llevarlo a juicio (art. 280 inc. “b” del CPPF).

2.a) Que, respecto a las objeciones formuladas por la defensa oficial, precisé que las pruebas “informativas” ofrecidas por la fiscalía (identificadas en los puntos 10 y 11) resultan admisibles sólo para la etapa de cesura, debiendo ser excluidas para la etapa de responsabilidad.

2.b) Que, con esos alcances y exclusiones, admití la restante prueba ofrecida por la fiscalía y por la defensa en sus respectivos escritos para ambas etapas del juicio, según corresponda (arts. 135 inc. “d” *in fine* y 280 inc. “d” del CPPF).

3) Que, en relación a las medida cautelar, de conformidad con lo acordado por las partes y con los fundamentos vertidos en la audiencia, corresponde disponer la inmediata libertad de Schmidt, imponiéndole las siguientes obligaciones: someterse al procedimiento y no obstaculizar la investigación; la obligación de someterse al control aleatorio de la DCAEP; presentarse semanalmente en el Escuadrón N° 55 de la Gendarmería Nacional de la provincia de Tucumán; mantener el domicilio fijado en la localidad de “Las Talitas” (Tucumán) notificando cualquier cambio de residencia y la prohibición de salir sin autorización previa del ámbito territorial determinado (art. 210, incisos “a”, “b”, “c” y “d” del CPPF).

4) Que, finalmente y atento a la pena máxima conminada en abstracto para el delito por el que se requiere la apertura de juicio oral, corresponde que la Oficina Judicial desinsacule a un Magistrado del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta para entender, en





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

forma unipersonal, en la etapa del debate (cfr. artículo 55 inciso “a” apartado 1 del CPPF).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- DICTAR AUTO de APERTURA a JUICIO ORAL por la acusación efectuada por la fiscal federal en contra de Cristian Ariel Schmidt, por el hecho del 29/4/24, calificado como constitutivo del delito de encubrimiento por receptación (arts. 277, inciso 1, apartado “c” y 45 del CP), en carácter de coautor y, en su mérito, **REMITIR** las actuaciones a la Oficina Judicial Penal Federal de Salta para que efectúe el sorteo del juez del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta que deberá intervenir, en forma unipersonal, en el juicio oral y público (cfr. artículos 55, inciso “a”, apartado 1 y 280 y 281, inciso “a”, del CPPF).

II.- DECLARAR INADMISIBLE para la etapa de responsabilidad la prueba informativa identificada en los puntos 10 y 11 del escrito de acusación, en los términos señalados en el punto 2.b) del considerando.

III.- DECLARAR ADMISIBLES las pruebas ofrecidas por la fiscalía y por la defensa, para la etapa de responsabilidad y eventual cesura de la pena (arts. 135 inc. “d” *in fine* y 280 inc. “d” del CPPF), con excepción de aquellas excluidas en virtud del punto anterior.

IV.- DISPONER la inmediata **LIBERTAD** de Schmidt con las obligaciones impuestas en el punto 3) del Considerando.

V.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial Penal Federal de Salta, en los términos de las Acordadas CSJN 24/13 y 10/25 y de los artículos 10 y 41 incisos “j” y “m” de la ley 27.146.

Dr. Renato Rabbi Baldi
Juez de Revisión

